

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2021-00470-00

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de julio dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos legales se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del NNA LORENZO USECHE CADAVID, representado por su progenitora DIANA MILENA CADAVID VALENCIA, quien actúa a través de apoderada, contra CESAR AUGUSTO USECHE GARZÓN, con base en el acta de conciliación suscrita el 24 de julio de 2018 ante la Comisaria Doce de Familia de Bogotá, así:

Por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CERO VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$693.022), por concepto de los saldos de las cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de noviembre y diciembre del año 2019, a razón de \$210.161 y \$482.861 cada saldo respectivamente.

Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CERO VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$3.213.024), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de mayo, junio, noviembre y diciembre de 2020, a razón de \$803.256 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$1.536.801), por concepto de los saldos de las cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de enero a marzo del año 2020, a razón de \$512.267 cada saldo.

Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$2.732.670), por concepto de los saldos de las cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de abril, julio a octubre del año 2020, a razón de \$737.876, \$176.015, \$432.267, \$733.256 y \$653.256 cada saldo respectivamente.

Por la suma de CUATRO MILLONES OCHENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$4.080.940), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a mayo del año 2021, a razón de \$816.188 cada saldo.

Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$464.310), por concepto de vestuario causado y no pagado durante el año 2019, a razón de \$154.770 cada vestuario.

Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$481.953), por concepto de vestuarios causados y no pagados durante el año 2020, a razón de \$160.651 cada vestuario.

Por las cuotas alimentarias y de vestuarios que en lo sucesivo se causen, en los términos fijados en el título base de la ejecución.

No se libra mandamiento de pago por los intereses, toda vez que no son procedentes en este tipo de obligaciones (art. 1617 C.C.).

Notifíquese al ejecutado, sùrtase el traslado. Adviértase que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente al de la respectiva notificación. (Art. 431 y 442 *ibídem*).

Se tiene a la abogada MARLÉN MERCEDES GONZÁLEZ TORRES como apoderada de la ejecutante (c. digital 2).

Notifíquese a la señora Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0121 FECHA 19/JULIO/2021

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria